



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>EJECUTANTE</b>	MARTHA CARDONA RUIZ
<b>EJECUTADO</b>	GUSTAVO OSORIO MARTINEZ
<b>RADICADO</b>	NO. 05-001 31 10 008-2018-00578-00
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

Ejerciendo la facultad de dar agilidad el trámite de este, se procede a efectuar un estudio a todas sus piezas procesales, se procedé a estudiarlo en todas sus piezas procesales, observándose que sus últimas actuaciones d, tanto en el cuaderno principal como en el de medidas previas, datan del 08 de agosto de 2018, encontrándose pendiente realizar la notificación personal al extremo pasivo.

Conforme a lo anterior, este despacho tiene estas,

**CONSIDERACIONES:**

Prescribe el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; agrega, que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al revisar el expediente se verifica el cumplimiento del supuesto de hecho contemplado en el precepto transcrito, toda vez que desde el 08 de agosto de 2018, se encuentra pendiente realizar la notificación al extremo pasivo.

En consecuencia, se reconocerán los efectos de la referida disposición, y al tenor de la inciso final de la norma antes analizada, no se condenará en costa a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la TERMINACION del presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, incoada por la señora MARTHA ISABEL CARDONA RUIZ, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO MARTINEZ, por operar la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**.

**SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS DECRETADAS**, sin necesidad de librar oficios, por cuanto no se materializaron.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas por disposición legal.

**CUARTO: ORDENAR** el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la admisión del proceso.

**QUINTO: DISPONER** el ARCHIVO DEFINITIVO de esta demanda, previa desanotación en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITCA.  
JUEZ